

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica	el Acto Administrativ	vo:RESOLUCION SANCION	
Expediente No.:20	147242		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		ALMACEN DE CALZADO DETANGOUET	
NOMBRE BEE ESTABLECIMIENTO		ALMACEN DE CALZADO BETANCOURT	
IDENTIFICACIÓN		28.994.353	
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL		ANA BELEN BETANCOURT BETANCOURT	
CEDULA DE CIUDADANÍA		28.994.353	
DIRECCIÓN		KR 78 H # 65 A – 42 SUR	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL		KR 78 H # 65 A – 42 SUR	
CORREO ELECTRÓNICO			
LÍNEA DE INTERVENCIÓN		SEGURIDAD QUIMICA	
HOSPITAL DE ORIGEN		HOSPITAL PABLO VI BOSA E.S.E.	
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.			
Fecha Fijación: D2 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo:LAURA DELGADO GFirma		
Fecha Desfijación:	Nombre apoyo:LAURA DELGADO GFirma		







012101 Bogotá D.C.

Cindad

CAIIE 26 Nº. 25–50 CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO Señor

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 86512015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la ficción jurídica CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, con Nit., 860.007.336-1, con notificación judicial en la Calle 26 Nº. 25–50, de esta ciudad representada legalmente por el señor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, o por quien haga sus veces, en su calidad de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 22 esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 22 de diciembre de 2017, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Original Firmado por:

ADRIANO LOZANÓ ESCOBAR Profesional Especializado Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz B Reviso: Anexo: 2 folios







DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA BELEN BETANCOURT E TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: ENVIO NOTIFICACION POR AVISO EXP 20147242

012101

Señora
ANA BELEN BETANCOURT BETANCOURT
Propietaria y/o Representante legal
ALMACEN DE CALZADO BETANCOURT
Carrera 78 H No. 65 A 42 Sur, Barrio Bosa la Amistad
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2014-7242

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora ANA BELEN BETANCOURT BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.994.353, en condición de propietaria del establecimiento denominado ALMACEN DE CALZADO BETANCOURT, ubicado en la Carrera 78 H No. 65 A 42 Sur, Barrio Bosa la Amistad de Bogotá D.C, La Subdirectora de Salud Pública profirió acto administrativo de fecha 22-11-2017, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que cuenta con diez (10) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos o recursos si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente.

ADRIANO LOZANO ESCOBAR Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Reviso: Proyecto: R. Ramírez. Anexa (3 folios)









012100

Señor (a) JORFRE ALFONSO PEREZ Q Propietario y/o Representante Legal ORTOPEDICOS FUTURO COLOMBIA S.A.S. KR 111 C 86 05 LC 109 Bogotá D.C.

Ref. Comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio dentro el expediente No. 47202016

Con el fin de garantizar el debido proceso y dar cumplimiento a lo establecido en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que una vez revisados los documentos remitidos por parte de los funcionarios del Hospital de Engativa, esta autoridad estableció que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio higiénico sanitario en su contra, en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento ORTOPEDICOS FUTURO COLOMBIA S.A.S., ubicado en la KR 111 C 86 05 LC 109 de esta ciudad, de acuerdo al acta de Inspección Vigilancia y Control No. 108988 con fecha de última visita 26-07-2016 con concepto desfavorable.

Una vez concluidas las averiguaciones preliminares, se proferirá auto de pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, para su notificación será citado conforme a la citada ley.

La presente COMUNICACIÓN, no requiere que se presente a esta entidad, pues solo deberá hacerlo en caso de que sea citado(a) expresamente para notificación personal.

Cordialmente,

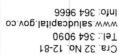
SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE Subdirectora De Vigilancia En Salud Pública.

Elaboró: E. Ramirez Reviso: A. Lozano











RESOLUCIÓN NÚMERO 5596 de fecha 22 de Noviembre 2017
"Por la cual se resuelve de fondo dentro del expediente 2014-7242"
LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica a proferir decisión de primera instancia, dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la señora ANA BELEN BETANCOURT BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.994.353, en condición de propietaria del establecimiento denominado ALMACEN DE CALZADO BETANCOURT, ubicado en la Carrera 78 H No. 65 A 42 Sur, Barrio Bosa la Amistad de Bogotá D.C, por el presunto incumplimiento a la normatividad sanitaria consagrada en la Ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios.

II. ANTECEDENTES

- 1. Mediante oficio radicado con el No 2015ER1073 de fecha 06-01-2015 (folio 1) proveniente de la ESE HOSPITAL PABLO VI BOSA, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario, en contra de la prenombrada, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria, para lo cual allegaron los siguientes documentos: Acta de Inspección, Vigilancia y Control Nº 140063 de fecha 30-12-2014 con concepto sanitario desfavorable (fol. 2 a 6).
- 2. Verificada la competencia de esta Secretaría y de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública establecida en el Decreto Distrital 507 de 2013 en concordancia con las Leyes 09 de 1979 y 715 de 2001, no encontrando impedimentos legales, y en consideración que surtieron las averiguaciones preliminares contenidas en las acta de IVC, se procedió a realizar la correspondiente formulación de pliego de cargos mediante Auto del 29 de marzo de 2016, obrante a folios 9 y 10 del expediente.
- 3. Por medio de oficio radicado bajo el N° 2016EE21725 de fecha 31-03-2016 (folio 11), se procedió a citar a la parte interesada (correo certificado) a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo, de conformidad con lo señalado para el efecto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A), convocatoria a la cual no compareció el encartado(a), procediéndose a surtir la notificación por aviso establecida en el artículo 69 del C.P.A.C.A, mediante radicado 2017EE79246 de fecha 19-10-2017 (Folio 12).

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







4. Que una vez transcurrido el término legal, la parte investigada no presentó escrito de descargos, no solicitó la práctica de ninguna prueba con miras a un mayor esclarecimiento de los hechos y, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 C.P.A.C.A, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 Superior, se procede a resolver, previa las siguientes.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL Ó JURÍDICA INVESTIGADA

Es preciso señalar, que tal como quedo identificado en el auto de pliego de cargos, previo análisis de los documentos obrante en el expediente, se estableció que el sujeto pasivo de la investigación, es la señora ANA BELEN BETANCOURT BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.994.353, en condición de propietaria del establecimiento denominado ALMACEN DE CALZADO BETANCOURT, ubicado en la Carrera 78 H No. 65 A 42 Sur, Barrio Bosa la Amistad de Bogotá D.C.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

2. Valoración de las Pruebas.

El artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, consagra la carga de la prueba, donde nos dice: Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, es decir, que quien expone determinado argumento, debe sustentarlo a través de los diferentes medios de prueba.

Las pruebas se estimarán en los términos del artículo 168 ibídem; la admisibilidad de la prueba se debe ceñir al examen previo del juzgador, encaminado a determinar si ella fue aportada legalmente, si es eficaz, recae sobre hechos pertinentes, conducentes, ya que deben respetarse los principios que la regulan.

La jurisprudencia reiteradamente ha dicho, que las pruebas son impertinentes, cuando no se ciñen a la materia del proceso, ineficaces, cuando no se destinan a demostrar el hecho que se quiere probar, e inconducentes, cuando pese a ser en general medio entendible, es inútil, para el fin probatorio tendiente a justificar un hecho o eximir de responsabilidad.

En la presente actuación, obran como pruebas:

APORTADAS POR EL HOSPITAL:

Documentales:







 Acta de Inspección, Vigilancia y Control Nº 140063 de fecha 30-12-2014 con concepto sanitario desfavorable (fol. 2 a 6).

SOLICITUD DE PRUEBAS

- La parte investigada no solicito prueba
- 3. De los Descargos.

La investigada no presento descargos

4. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Es deber del propietario de un establecimiento, que desde el momento en que inicia actividades, cumpla con los requisitos higiénicos sanitarios establecidos en la normatividad vigente.

En consecuencia, como quiera que no se desvirtuaron los cargos, se concluye que se configuro la violación a la normatividad sanitaria, en este sentido se encuentra probado que al momento de la visita el establecimiento no cumplía a cabalidad con las exigencias sanitarias, según acta y el pliego de cargos las normas vulneradas: Ley 9 de 1979 artículos 198, 206; Resolución 0705 de 2007 artículo 1.

Es evidente que al momento de la visita, el establecimiento en comento estaba incumpliendo las condiciones locativas de seguridad, saneamiento y funcionamiento para el desarrollo idóneo de la actividad a realizar.

Como consecuencia de la visita sanitaria, se emitió concepto sanitario desfavorable por incumplimiento a la normatividad vigente ya que se presentaron, irregularidades tales como: "no garantizo señalización y demarcación en áreas; falto ubicación y dotación de botiquín de primeros auxilios.; falto área de almacenamiento de residuos sólidos y líquidos; incumpliendo lo preceptuado en la normatividad sanitaria, situación que a todas luces está acreditada en el acta de IVC No. 140063.

De la anterior reseña, es posible establecer las siguientes conclusiones; (i) Efectivamente se infringió el ordenamiento sanitario, dado que están probados los hallazgos encontrados el día de la inspección; (ii) igualmente la señora ANA BELEN BETANCOURT BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.994.353, era para el momento de la visita, la propietaria del establecimiento denominado ALMACEN DE CALZADO BETANCOURT, ubicado en la Carrera 78 H No. 65 A 42 Sur, Barrio Bosa la Amistad de Bogotá D.C, por lo tanto, garante de las condiciones de salubridad del establecimiento, (iii) en consecuencia, al no obrar dentro del expediente, circunstancias que permitan inferir ausencia de responsabilidad,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







necesariamente debe esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, sancionar dentro de los parámetros señalados en la Ley 09 de 1979.

5. Dosimetría de la Sanción.

Siendo obligación legal de esta entidad adelantar los procesos administrativos sancionatorios en materia sanitaria, en especial la vigilancia estatal verificando el cumplimiento de los pasos procesales dados por reglamento de ley, dentro de los cuales se cobijaron los derechos a los que accede el particular frente a la administración, en especial, el derecho de defensa y el debido proceso.

De acuerdo con lo anterior y en consonancia con lo establecido en el numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), y: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"

En el caso concreto, se ha establecido que el investigado infringió lo dispuesto en las normas arriba mencionadas, por cuanto el establecimiento representó un peligro para la salud pública y a juicio del Despacho esta conducta es especialmente negativa, pues afectó de forma importante un sector de la comunidad Distrital, dados los valores de orden constitucional que se vieron afectados, tal como lo establece el artículo 79 de la Norma Superior:

"La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud..."

A lo anterior, observa esta Subdirección que no obra en las diligencias pruebas ni argumentos que permitan establecer circunstancias de atenuación a favor del investigado, conforme al artículo 50 del nuevo C.C.A.

La sanción a imponer en este fallo obedece, a la aplicación de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación, entre otros, los cuales sin lugar a dudas deben tenerse en cuenta para imponer cualquier tipo de sanción.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la señora ANA BELEN BETANCOURT BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.994.353, en condición de propietaria del establecimiento denominado ALMACEN DE CALZADO BETANCOURT, ubicado en la Carrera

Cra. 32 No. 12-81

Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







78 H No. 65 A 42 Sur, Barrio Bosa la Amistad de Bogotá D.C, por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículos 198, 206; Resolución 0705 de 2007 articulo 1., con una multa de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717.00), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término, dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

ARTICULO CUARTO. Notificar al investigado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por: ELIZABETH COY JIMÉNET

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Reviso: Proyecto: R. Ramírez







NOTIFICACIÓN PERSONAL			
Bogotá D.C., En la fecha se notifica a:, Identificado (a) con C.C. N°			
Quien queda enterado(a) del contenido de la RESOLUCION proferida dentro del expediente de la referencia, adelantada en contra de la señora ANA BELEN BETANCOURT BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.994.353, en condición de propietaria del establecimiento denominado ALMACEN DE CALZADO BETANCOURT, ubicado en la Carrera 78 H No. 65 A 42 Sur, Barrio Bosa la Amistad de Bogotá D.C.			
Firma del notificado. Nombre de quien notifica.			
CONSTANCIA DE EJECUTORIA			
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA			
De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo Resolución N° 5596 de fecha 22 de Noviembre 2017 se encuentra en firme a partir del en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a la dependencias competentes.			

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co





